

de las futuras notificaciones. Se incluye una fotografía del menor.

**ANTECEDENTES.** - El día 15 de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Pizandes del Oriente, ubicado en la parroquia rural de Shell, cantón Mera de la provincia de Pastaza, una mujer joven de aproximadamente 25 años de edad, cuyos nombres y apellidos se negó a dar a conocer por temor a represalias familiares, a que su estado civil era de soltera, dio a luz a un niño conforme se desprende del certificado de nacimiento, que se acompaña, a quien para efectos de identificación le hemos denominado DAVID BENJAMIN N.N. **CARACTERÍSTICAS.** - Raza; blanca.- color de la piel; blanca.- ojos; negros. talla; 49 centímetros.- peso; 3150 gramos. Oficiéase a la oficina de Investigación del Delito del cantón Mera, para las investigaciones correspondientes. Actúen en el Servicio Social de este Tribunal los Servicios social del Tribunal de Menores de Pastaza, a fin de que investiguen y se informe sobre la presente causa, a fin de dar con el paradero de los progenitores y familiares del menor. En caso de no comparecer a juicio se declara en estado de abandono o adopción de conformidad con lo dispuesto en el Art. 140 numeral cinco. Se encarga al menor en forma provisional a los comparecientes señores Martín Englert y Birgit Gertrud, a menor David Benjamin N.N. Téngase presente el casillero judicial señalado. NOTIFIQUESE. f) Dr. Bolívar Terán, Presidente. Dra. Nelly Grijalva, Vocal Médico. Lic. Luis Taboada, Vocal Educador.

Lo que comunico para los fines de ley.

Ibarra, 4 de mayo de 1995.  
Lcda. Fabiola Armas T.  
SECRETARIA JUDICIAL  
hay un sello

**REMATES**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.  
CITACION JUDICIAL A LOS CONYUGES BEATRIZ CLEMENCIA MOPOSITA GARRIDO Y SAUD ESTEFANO TORRES NARVAEZ y a SEGUNDO OSWALDO YANDUN NARVAEZ.

Se les hace conocer a ustedes el EXTRACTO de DEMANDA de EMBARGO y REMATE DE PRENDA INDUSTRIAL y las PROVIDENCIAS que, a continuación, siguen:  
(EXTRACTO).- Actor: Banco de La Producción S.A.- Demandados: Conyuges Beatriz Clemencia Moposita Garrido y Saud Estefano Torres Narváz y Segundo Oswaldo Yandun Narváz. Asunto: Embargo y remate de prenda industrial constituida sobre automotor marca Mercedes Benz, Año 1975, de color vino. Trámite: Especial. Cuantía: doce millones de sucres. Compareciente: Dra. María Eugenia Donoso Proaño, Procuradora Judicial del Banco de La Producción S.A.- Defensor: Dr. Eduardo Nieto Boda. Fecha de iniciación: 13 de octubre de 1993. Causa No. 1.577. (A.B.M.)  
PROVIDENCIAS)

"JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 4 de noviembre de 1993, las 8h30. VISTOS: La competencia de esta causa se ha radicada en esta Judicatura, por lo tanto avoco conocimiento de la misma. En lo principal la demanda presentada es clara precisa y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia en virtud del contrato adjunto se ordena el embargo del vehículo cuyas características se encuentran en el contrato de prenda industrial adjunto. Diligencia para la cual se contará con el Alguacil mayor y depositario judicial Lcdo. Enrique Arias. Cítese a los demandados en los lugares señalados para el efecto. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada. Agréguese al proceso la documentación acompañada. NOTIFIQUESE. f) Dr. Nelson Navas Cisneros. JUEZ. JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 17 de marzo de 1994, las 16h00. Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil cítese a los demandados Saud Estefano Torres Narváz, Beatriz Clemencia Moposita Garrido, Segundo Oswaldo Yandun Narváz por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad. NOTIFIQUESE. f) Dr. Nelson Navas Cisneros. JUEZ.

"JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 27 de junio de 1994; las 15h00. Atento a lo solicitado en el escrito que antecede cítese a los demandados por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de conformidad a lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. NOTIFIQUESE. f) Dr. Nelson Navas Cisneros. JUEZ". Además, se les advierte a ustedes que están legalmente obligados a señalar casilla judicial en el Palacio Judicial de esta ciudad, para recibir notificaciones posteriores. QUITO, abril 24 (lunes), 1995. El Secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha.

Lcdo. Angel María Cahuasqui Ch.,  
hay un sello  
14/940

**SOCIEDADES CIVILES**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CIVIL COLECTIVA  
"FASLER S.C.C."  
EXTRACTO

En Quito, lunes trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario vigésimo Primero del cantón Quito, doctor Marco Vela Vasco, los señores Oscar José, Francisco Alfonso y Fausto Enrique Fassler Aguilar, constituyen una sociedad civil colectiva denominada "Fassler S.C.C." con una duración de cincuenta años. El objeto de la Sociedad es la elaboración y comercialización de artículos en papel y afines, para el hogar, oficina, comercio e industria en general; también se dedicará al comercio en general, pudiendo importar toda cla-

se de maquinaria relacionada con la industria, comercio, oficina y demás, y comercializarle a nivel nacional e internacional. etc. El domicilio de la sociedad

es la ciudad de Quito. El capital social es de dos millones cien mil sucres.

Lo que comunico al público para los fines de ley.  
ALICIA GUERRON SALAZAR  
SECRETARIA  
hay un sello  
14/068

**VARIOS**

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL.  
LOS HEREDEROS PRESENTOS Y DESCONOCIDOS DE ING. PEDRO CEVALLOS GUAYASAMIN ZENAI DA LARCO DE CEVALLOS Y EZEQUIEL GRANIZO RIVADENEIRA, DE LA DEMANDA DE PROHIBICION DE ENAJENAR SEGUIDO POR EL DOCTOR OSWALDO JARAMILLO LARREA EN CONTRA DEL ING. PEDRO CEVALLOS LARCO, FABIAN CEVALLOS LARCO, PABLO CEVALLOS LARCO Y VERONICA CEVALLOS LARCO Y DRL TELMO CEVALLOS

G. ACTOR: DR. AMADOR OSWALDO JARAMILLO LARREA. DEMANDADOS: DR. TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN, PEDRO CEVALLOS LARCO, FABIAN CEVALLOS LARCO, PABLO CEVALLOS LARCO Y VERONICA CEVALLOS LARCO.

JUICIO: PROHIBICION DE ENAJENAR.  
CUANTIA: S/ 130'000.000,00.  
PROVIDENCIA:

JUZGADO 7º DE LO CIVIL.- Quito, 21 de agosto de 1992, las 11h30.

VISTOS.- La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos legales. Por cuanto el señor doctor Oswaldo Jaramillo Larrea, con la documentación adjunta a la demanda ha justificado la existencia del crédito que tienen para él los demandados Ezequiel Granizo Ribadeneira, doctor Telmo Cevallos Guayasamin, Zenaida Larco Vda. de Cevallos, Ing. Pedro Cevallos Larco, Ing. Fabián Cevallos Larco, Ing. Pablo Cevallos Larco y Verónica Cevallos Larco, así como también se ha justificado que de enajenar los bienes inmuebles no tendrían otros bienes raíces saneados y suficientes para el pago. Por estas consideraciones se ordena la prohibición de enajenar

de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, para lo cual se notificará al señor Juez de lo civil de Machachi; al señor Registrador del cantón Rumiñahui, mediante deprecatorio a señor Registrador de la Propiedad del cantón El Angel, mediante deprecatorio a uno de los señores jueces de lo Civil del Carchi, con residencia en la ciudad de El Angel así como también al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito. Se recibe la causa a prueba por el término de tres días. A los señores demandados. Cíteseles en los lugares que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Agréguese los documentos adjuntos. A los herederos presuntos y desconocidos del señor Pedro Cevallos Guayasamin, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cíteseles por la prensa. Notifíquese. Lo enmendado vale.

Lo entrelineado "asi como al señor Registrador de la Propiedad de cantón Quito" vale.

f) Dr. Jaime Miño Villacis.

JUZGADO 7º DE LO CIVIL.- Quito, 7 de julio de 1994. Las 8h00.

Agréguese al proceso los escritos presentados por las partes. La petición del doctor Telmo Cevallos Guayasamin, de-

29 MAY 1995

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE CROMO Y NIQUEL DEL ECUADOR CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía CROMO Y NIQUEL DEL ECUADOR CIA. LTDA., aumentó su capital en S/. 2'000.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Quito el 8 de mayo de 1995. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 95.1.1.1.1697 de 23 de mayo de 1995.

El capital actual de S/. 5'000.000,00; está dividido en 5.000 participaciones de S/.1.000.

Quito, 23 de Mayo de 1995

Dr. Víctor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL

29 MAY 1995